

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de octubre de 2025.

OFICIO: LXVI/CPS/170/2025.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:

**RECIBIDO**  
24 OCT 2025  
LXVI LEGISLATURA  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Por instrucciones de la Diputada **TANIA LÓPEZ LÓPEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38 Bis fracción I, 42 fracción XXVI, 64 fracción V, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente, el dictamen que adjunto al presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA-2023 A EFECTO DE QUE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA DETECCIÓN DEL VIH Y SIFILIS Y LA ENTREGA DE RESULTADOS SE OTORGUEN A PERSONAS MENORES DE EDAD ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO EN SITUACIÓN DE RIESGO Y QUE ASI LO SOLICITEN SIN QUE SEA INDISPENSABLE NOMBRAR, AUTORIZAR INFORMAR A UN TUTOR DE DICHO PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR PARA NO EXCLUIR DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SALUD FUNDAMENTAL EN EL ESTADO SEROLÓGICO Y PSICOLÓGICO DE UN ADOLESCENTE MENOR DE EDAD.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA-2023 A EFECTO DE QUE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA DETECCIÓN DEL VIH Y SÍFILIS Y LA ENTREGA DE RESULTADOS SE OTORGUEN A PERSONAS MENORES DE EDAD ENTRE LOS 14 Y 17 AÑOS QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO EN SITUACIÓN DE RIESGO Y QUE ASÍ LO SOLICITEN SIN QUE SEA INDISPENSABLE NOMBRAR, AUTORIZAR INFORMAR A UN TUTOR DE DICHO PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR PARA NO EXCLUIR DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SALUD FUNDAMENTAL EN EL ESTADO SEROLÓGICO Y PSICOLÓGICO DE UN ADOLESCENTE MENOR DE EDAD.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 50.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXIX, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace de los expedientes supra indicados; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de septiembre de 2025, la Ciudadana Diputada Tania López López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presento una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones realice la modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 a efecto de que la aplicación de las pruebas para detección del VIH y sífilis y la entrega de resultados se otorguen a

personas menores de edad entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo y que así lo soliciten sin que sea indispensable nombrar, autorizar informar a un tutor de dicho procedimiento, lo anterior para no excluir de la prestación de un servicio de salud fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad.

Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM. /1438 /2025 la Presidencia de la Mesa Directiva por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el documento de referencia, formándose el **expediente número 50** del índice de esta Comisión Permanente de Salud.

2.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha 24 de octubre de 2025, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición antes referida, basándose para ello en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 bis fracción I y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Las Facultades del Honorable Congreso del Estado, se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.** La promovente Diputada Tania López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en su exposición de motivos señalan lo siguiente:

## CONSIDERACIONES:

Hablar de acciones de prevención contra el VIH, no solo es hablar de talleres informativos, pláticas, capacitaciones y dotación de insumos de protección, también engloba inculcar en los jóvenes el autocuidado, y el constante monitoreo de su estado serológico respecto del VIH e

ITS; por ello se instruye a todas las personas que ya han iniciado una vida sexual, realizar el tamizaje de VIH cada 6 meses.

De manera que al día de hoy contamos con 13 puntos fijos de detección en todo el Estado, además de que se han implementado constantemente diversas campañas de pruebas rápidas del virus del VIH; estableciendo una ruta de manera estratégica y focalizada, según marquen los indicadores de las regiones con mayor número de incidencias en resultados positivos en los últimos trimestres,

Derivado del esfuerzo que se ha realizado en el rubro de una detección temprana, la problemática de contagios en adolescentes menores de 18 años, sigue sin ser atendida; pues en un 95% de los adolescentes que han sido informado sobre la enfermedad y las acciones que resultan ser de riesgo en contagios del VIH, no se están realizando el tamizaje oportuno de detección, debido a que para realizar la prueba de detección se debe cumplir con el procedimiento que contempla la **NOM-010-SSA-2023**, la cual cuenta con un requisito para la aplicación de las pruebas en personas menores de edad, mismo que es de carácter OBLIGATORIO, y consta de presentar un consentimiento firmado por el padre, madre o un tutor de la persona menor de edad que lo solicita.

Si bien el apoyo parental puede tener un efecto positivo en la aceptación de un resultado en las y los adolescentes, la realidad es que para muchos esto es considerado como una barrera limitante en la detección oportuna, derivado de una carente relación positiva con el padre, madre o quien funja como su tutor dentro del núcleo familiar, poniendo en riesgo su estado de salud, incluyendo la vida.

Siguiendo esas líneas, el requisito que contempla la **NOM-010-SSA-2023** es a todas luces violatorio de los Derechos Humanos conferidos en el artículo 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1, 2 y 12; párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde se expresa que los servicios de salud que emanan se reconoce y garantiza como un Derecho Humano, por lo cual se encuentran obligados en este rubro a ofrecer la prueba de VIH de manera voluntaria, gratuita, confidencial y no limitativa o condicionante a todas las personas que lo soliciten.

De modo que al exigir que una persona que funja como responsable a la hora de realizar una prueba rápida de detección del VIH en personas menores de edad; excluye de la prestación de un servicio de salud que será fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad, mismo que se traduce en una violación a los Derechos humanos,

pues evade una de las obligaciones principales del estado en materia de salud pública, misma que se encuentra garantizado en la constitución, dejando de lado uno de los principios rectores y fundamentales del Derecho; LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

Actualmente la Ley de Prevención y Atención del VIH, SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Oaxaca, y la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 "Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana", establece que cuando el paciente que se realizara la prueba de detección; es menor de edad, se tiene que presentar el consentimiento firmado por parte del padre, madre, tutor o representante legal. Por ello se solicita la urgente modificación al marco normativo estatal y a la actual NOM-010-SSA-2023, **a fin de que la aplicación de la prueba y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad: entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo sin que sea indispensable nombrar, autorizar informar a un tutor de dicho procedimiento.**

Considerando necesaria que la postura institucional en materia de salud sea accesible, inclusiva y no limitativa; al ser algunos jóvenes menores de edad activos sexualmente, y siendo las prácticas sexuales de las principales vías de riesgo. **La minoría de edad en estos casos no debe ser limitante para acceder a la prueba de detección pruebas para detección del VIH y sífilis, con la respectiva consejería que reciba la persona a la entrega del resultado, según lo indica la Norma y el marco jurídico estatal, enarbolando los principios constitucionales que enaltecen ese Derecho Humano de acceso a la salud de manera integral.**

En el análisis de la proposición que corresponde al presente dictamen, se analiza que resulta aplicable a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones realice la modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 a efecto de que la aplicación de las pruebas para detección del VIH y sífilis y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo y que así lo soliciten sin que sea indispensable nombrar, autorizar, informar a un tutor de dicho procedimiento, lo anterior para no excluir de la prestación de un servicio de salud fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad.

## DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la proposición de mérito, llegamos a la conclusión de emitir dictamen en sentido positivo, determinando procedente la propuesta, con modificaciones de redacción, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte respetuosamente al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones realice la modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 a efecto de que la aplicación de las pruebas para detección del VIH y sífilis y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo y que así lo soliciten sin que sea indispensable nombrar, autorizar, informar a un tutor de dicho procedimiento, lo anterior para no excluir de la prestación de un servicio de salud fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el 26, 27 fracción XV y 38 bis fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Acuerdo, para quedar de la forma siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO:** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte respetuosamente al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública del Gobierno Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones realice la modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2023 a efecto de que la aplicación de las pruebas para detección del VIH y sífilis y la entrega de resultados se otorguen a personas menores de edad entre los 14 y 17 años que estén o hayan estado en situación de riesgo y que así lo soliciten sin que sea indispensable nombrar, autorizar, informar a un tutor de dicho procedimiento, lo anterior para no excluir de la prestación de un servicio de salud fundamental en el estado serológico y psicológico de un adolescente menor de edad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo por los conductos institucionales a la autoridad exhortada.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 24 de octubre de 2025.

### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA **TANIA LÓPEZ LÓPEZ**

**PRESIDENTA LÓPEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE SALUD

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ  
INTEGRANTE

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO.  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 50 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN